

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Nicolás Lapeña, jefe accidental de la expresada seccion.

Hago saber: que D. Juan Martinez Rodrigo, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Quien lo diria,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Peña del Zapato, término del lugar de Colio Cabanes y otros, Ayuntamiento de Cillorigo, que linda por todos vientos terreno franco.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que dista 30 metros en direccion O. de la cueva de la Peña del Zapato; desde él se medirán al N. 100 metros fijándose la primera esta- ca, de esta al E. 350 metros, la segunda de esta al S. 200 la tercera, de esta al O. 100 la cuarta, de esta al N. 200 la quinta y de esta al E. 350.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los

efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Marzo de 1875.

—Nicolás Lapeña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

Señor: Entre las varias alteraciones que en el régimen de la enseñanza pública introdujo el decreto de 21 de Octubre de 1868, figura la de declarar la absoluta libertad de textos, juntamente con la de eximir al Profesorado de la obligacion de formar y presentar el programa de su asignatura.

No entiende el gobierno de V. M. que debe abandonar en absoluto el principio de la libertad de enseñanza, á nombre del cual dichas alteraciones fueron adoptadas: antes bien juzga que la concurrencia de los estudios privados puede ser útil en algun caso a la enseñanza oficial. Tampoco es su propósito impedir que el Profesor elija libremente el método de su explicacion, compatible con la designacion de varios textos y con el deber de presentar su programa: pero los perjuicios que á la enseñanza ha causado la absoluta libertad, las quejas repetidas de los padres y de los mismos alumnos, el deber que tiene el gobierno de velar por la moral y las sanas doctrinas y el sentimiento de la responsabilidad que sobre él pesa, justifican y requieren su intervencion en la enseñanza oficial, para que dé los frutos que pueden exigirseles.

Por estas razones cree el gobierno llegado el caso de proponer el restablecimiento de las disposiciones que, exceptuados los seis años últimos, rigieron siempre en dicha materia.

El texto garantiza la enseñanza conforme á los adelantos de la ciencia; es

un guia indispensable al alumno para utilizar las explicaciones del Profesor; su necesidad ha sido generalmente sentida, y su adopcion obligatoria reclamada como medio de corregir abusos perjudiciales á la enseñanza en general, y particularmente á la primaria.

El programa de la asignatura tiende á los mismos fines, y no es menos importante que el texto, al cual sirve de ampliacion; y lejos de limitar la libertad de método, puede decirse que la garantiza, dado que en él consigna el Profesor las variaciones y las diferencias que deben introducirse en el libro que sirve de guia á los alumnos. Los mismos Profesores reconocen la necesidad de los programas, puesto que la mayoría de ellos no han hecho uso de la facultad que les otorgaba el decreto de 21 de octubre; y han continuado comunicándolos á sus discípulos.

Por su parte el Gobierno de V. M., auxiliándose de corporaciones en las que tienen cabida las ilustraciones del pais y las personas mas peritas en la enseñanza pública, formulará, con arreglo á la legislacion vigente antes del decreto de Octubre de 1868, programas generales de estudios: mas el carácter y objeto de los últimos son muy diversos de los distintas partes de una facultad ó enseñanza; las entazan entre sí, y procuran armonizarlas; pero no pueden ser sino un breve sumario, una enumeracion de principios que deja al Profesor cuanta amplitud conviene para desenvolverlos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete hoy á la resolucion de V. M. la derogacion de los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868, relativo a textos y programas, y el restablecimiento en esta parte de la legislacion que venia rigiendo desde 1845 y estaba aceptada por todos los partidos.

Madrid 26 de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. — Señor. —

A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Orovio.

REAL DECETO.

«Tomando en consideracion las razones que me han sido expuestas por mi ministro de Fomento,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868. Volverán á regir respecto de textos y programas, las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y del reglamento general de 20 de Julio de 1859.

Art. 2.º En el presente curso servirán los actuales textos, donde se hubieren señalado sin otro requisito mas que el de obtener la aprobacion del rector del distrito universitario,

Art. 3.º El gobierno cuidará de remitir inmediatamente al consejo de instruccion pública los textos que sean presentados para que, adicionando á la lista publicada en la Gaceta del 9 de Agosto de 1868 los que juzgue que reúnen las circunstancias precisas, formule otra nueva antes de comenzar el curso de 1875 á 1876.

Art. 4.º Los catedráticos de segunda enseñanza y los de la superior y profesional remitirán al Gobierno por conducto de los rectores los programas que hayan formado ó adoptado para sus respectivas asignaturas. Los que no lo tuvieron lo formarán y presentarán antes del 30 de Abril venidero. El rector, al remitir los programas al gobierno, los acompañará con sus observaciones si juzgare haber lugar á ellas.

Art. 5.º El Consejo de Instruc-

cion pública se ocupará desde luego en la formación de los programas generales de estudios para el curso próximo, extensivos á todos los grados y órdenes de la pública enseñanza.

Art. 6.º Todas las disposiciones contenidas en este decreto serán solamente aplicables á los establecimientos oficiales de enseñanza.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Dominga Gil, hija de Don Bautista, miliciano nacional de Vinaroz.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875. —El Director general, José Rivero. —Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

Providencias judiciales.

Don Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en providencia de este día, dictada en causa contra Luis Alonso Torres por hurto de carneros, he acordado publicar este anuncio, por el que se cita y llama á un sujeto conocido por el Chato, que parece ha vivido en Madrid en las afueras de la puerta de Toledo, en una casa muy moderna que hay en la calle frente al Matadero, á fin de que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; en apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 4 de Febrero de 1875. —Ildefonso Lopez Aranda. —Por su mandado, Innocente Mondéjar.

Don César Hermosa y Muñoz, marqués de Grimaldo, Caballero primera clase de la orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Anieraga, foguero que fué del vapor-correo Bilbao, para que dentro del término de veinte días á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria, segun lo tengo acordado en la causa que contra él y otros se sigue en

este Juzgado, sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales y Febrero á 22 de 1875 —César Hermosa y Muñoz

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente llamo á Agustina Argumosa y Ruiz, natural de Castillo Pedroso vecina de Alceda, de 32 años de edad, para que dentro del término de 8 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con el fin de notificarla le sentencia dictada por S. E. la sala de lo criminal de la audiencia del distrito de Búrgo, en la causa que se sigue en este Juzgado por intento de robo á su convecina doña María Gomez, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo 25 de Febrero de 1875. —Francisco García Díez. —P. S. M. Trifon Heredia

Don Antonio Pinar Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria cito, llamo, y emplazo á Vicente Guillermo visitador que ha sido en la estacion del ferro-carril del Norte en Irúa para que en el término de nueve días contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye sobre muerte de José Maria Arburn, ocurrida en dicha Villa el día once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, á consecuencia del choque de un wagon, ó indique su paradero, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á los agentes de la autoridad que si consiguen averiguar cual sea el domicilio de dicho Guillermo manifiesten este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 22 de Febrero de 1875. —Don Antonio Pinar. —P. S. mandado, Ramon Antonio Guerra,

D. Luis Sangenis, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga con residencia en Monzon.

Por el presente se llama y cita á Antonio Noguerras y Monte, natural y vecino de Alcolea de Cinca, de sobre 50 años de edad, estatura baja, pelo casi cano, ojos azules, cara redonda y color sano, para que en el término de nueve días

comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa contra Joaquín Mir sobre lesiones; é ignorándose su paradero, ruego á todas las Autoridades que si averiguaran ó supieran el punto donde reside el Noguerras dispongan se le cite en forma de comparecencia, poniéndolo al propio tiempo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Monzon á 22 de Enero de 1875 —Luis Sangenis. —Por su mandado, Vicente Isaac Galicia.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Gabriel Iriarte y Vicente Ruiz para que se presenten en este Juzgado á prestar ciertas declaraciones, advertidos que si trascurrido dicho término no verifican su presentacion les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 2 de Febrero de 1875 —Roman Rodriguez. —Por mandado de S. S., José Bayo.

Anuncios oficiales.

Mateo Uoq Llantada y Rocabado, Juez municipal del distrito de Castro-Urdiales y su villa.

Hago saber. Que hallándose vacante la plaza de Suplente de Secretario de este Juzgado, municipal ha de proveerse en conformidad á lo que dispone el artículo 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871. En su virtud los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría del mismo Juzgado y dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio, los documentos á que se refiere el artículo 13 de citado reglamento.

Dado en Castro-Urdiales á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco —Mateo Llantada y Rocabado. —P. S. M. José Antonio Padiernes.

Ayuntamiento Medio de Cudeyo

La Junta pericial de este distrito ha acordado ocuparse de la rectificación del apéndice al Amillaramiento de la riqueza, en que ha de fundarse el reparto de la contribucion territorial en el ejercicio próximo. Los señores contribuyentes que hayan tenido variedad en las líneas del distrito sujetas al pago, deben presentar las relaciones, que causa el movimiento experimentado en la riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha de su insercion hasta el 16 de Marzo venidero, acompañados de los justificantes para acreditar el pago á la Hacienda de los derechos devengados.

Medio Cudeyo 25 de Febrero de 1875. —Juan Granel.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Santander.

Existiendo bastantes plazas vacantes en el Tercio de la Guardia civil de Puerto-Rico, se invita á los licenciados del ejército que se hallen con las circunstancias que al efecto se requieren y que se anotan á continuacion para que puedan dirigir sus solicitudes documentadas por mi conducto al Excmo. Sr. Director Coronel General de este Cuerpo ó presentarse en esta Comandancia si desean obtener plaza de Guardias en dicha Antilla con las ventajas que tambien se relacionan á continuacion.

Circunstancias que deben reunir.

- 1.º Ser mayor de 20 años y no exceder de 45.
- 2.º Tener un metro y 650 milímetros de estatura.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º Haber obtenido buena y honorífica licencia habiendo servido en el ejército.
- 5.º Justificacion de excelente conducta durante el tiempo que hayan estado licenciados, y de su aptitud para el servicio del Instituto.
- 6.º No hallarse procesados, ni haber sido sentenciados en juicio criminal.
- 7.º El compromiso mínimo será por cuatro años.

Ventajas á que tienen derecho.

Recibirán por los cuatro años 250 pesetas al embarcarse y 750 al cumplir aquellos.

El guardia segundo y el corneta de infantería disfrutarán diariamente tres pesetas 64 céntimos de sueldo y los demás premios á que por sus años de servicio sean acreedores.

Los casados tendrán derecho á que el Estado les abone el pasaje de la mujer é hijos que tubieren.

Santander 1.º de Marzo de 1875. —El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Florencio Aguirre y Val.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del día de la fecha.

Londres á 8 días vista 48.40; al 27 de Mayo 49.05.

París á 8 días vista 5.10

Marsella al 21 de Mayo 5 por 100 descuento.

Barcelona á 8 días vista 3/8 beneficio.

Bilbao á 8 días vista 1/4 y 1/2 daño.

Madrid á 8 días vista 1/8 daño.

Palencia á 8 días vista 1/4 daño.

Valladolid á 8 días vista 1/2 daño.

Gijón á 8 días vista 7/8 daño.

Santander 1.º de Marzo de 1875. —

El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Monte Lombrera	Invernal y dos prados.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1777
	Somaserna.	Casa.	Capellania de Obeso.	id	id.	1676
	Castruco.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	Candanales.	Idem y Prado.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Martin.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id	id.	1776
	Calle.	Prado.	Capellania de Cades.	id	id.	id.
	Alisas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sol invernizo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	1754
	Quintanilla.	Invernal.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id	id.	1700
	Cabaña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Calero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	idem	id	id.	1700
	Corona.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Malos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id	id.	1724
	Hoyo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martin.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rio la Vega.	asa.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	1762
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	1762
	Valle.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Barojo.	Tierra.	idem	id	id.	1768
		Pasa y prado.	idem	id	id.	id.
	Ancinal.	Trado.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Tasa.	idem	id	id.	id.
	Bárceña ó Braña.	Tres tierras.	idem	id	id.	1769
	Mari-Gonzalos	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id	id.	1765
	Pertiguera.	Otra.	idem	id	id.	176
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Corona llamada vega	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id	id.	177
	Heras.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id. ⁴
	Monte San Martin.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	17
	Avellanedo.	Otra.	idem	id	id.	id. ⁶⁸
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bnstitur.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Vala Canal.	Otro.	Santiago Garcia.	id	id.	id.
	Riego.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Piguera.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Estacss	Idem.	idem	id	id.	id.
	Copederna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llana Rubia.	Heredad.	idem	id	id.	1764
	Casar.	Tierra.	idem	id	id.	1724

Pacific Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbé, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico vapor de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en la forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.^a

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su bolicin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

Don MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

vapores-correos DE

A. Lopez y Compañía.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillaramiento.

Anuncios particulares

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.^a clase 3.^a clase

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...		
Montevideo...	3.430	1.900
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Paragüería

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

Recibos para el Reparto **VECINAL**

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.^a clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talouarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas tanto de Territo

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medic.

Hay

hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

SANTANDER.
IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía, núm. 3.